

*¿Jueces de probeta?
Reflexiones y expectativas frente la ejecución del Programa de Formación
inicial para Jueces en El Salvador.*

*Roberto Rodríguez Meléndez**
roberto.rodriguez@aeci.org.sv

*I.- Introducción. II.- Un contexto. III.- Un programa permanente. IV.- comentarios de diversos actores. V.-
Resultados, expectativas y retos. VI.- Algunas conclusiones.*

1.- Introducción.

*“La esperanza es una práctica consistente en ser testigo y parte
de un acto o proceso, en el que involucramos nuestro esfuerzo y donde
día a día nos ayudamos mutuamente entre educadores y otros
trabajadores, considerando que se puede pensar de otra manera,
para actuar de otra manera”.*
(Cultura, Política y Práctica Educativa. Henry Giroux)

Escribo estas líneas en momentos cercanos al inicio de las actividades formativas de la segunda promoción del Programa de Formación Inicial para Jueces, implementado por el Consejo Nacional de la Judicatura desde su Escuela de Capacitación Judicial.

El proyecto, concebido por el Consejo Nacional de la Judicatura –CNJ- y la Cooperación internacional, se ha constituido como una estrategia sumamente ambiciosa, mediante la cual se instituye un proceso transparente y sobre la base del mérito para el acceso a la judicatura de paz en país. Los comentarios al programa han sido desde diversas instituciones sumamente favorables. Quizá en buena medida se deba a que, en “Estados en transición hacia la democracia”, en una “naciente democracia”, los programas o aportes que tratan de romper radicalmente con viejos y cimentados esquemas culturales y de relaciones del poder, no son aún hoy comunes.

* Doctor en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid y candidato a Doctor en sociología por la Universidad de Deusto, Master en Sociología Jurídica y en Ciencia Política por el Instituto Internacional de Sociología del Derecho y de la Universidad Internacional de Andalucía, respectivamente. Ha sido profesor universitario de la Universidad Centroamericana (UCA) de El Salvador, y de la Escuela Superior de Economía y Negocios (ESEN). Actualmente se desempeña como coordinador de programas de justicia y gobernabilidad de la Agencia Española de Cooperación Internacional en El Salvador.

Por inesperadas circunstancias, he tenido el gusto de formar parte del equipo del CNJ vinculado a dicho programa, y dado dicho involucramiento quisiera compartir con Ustedes, algunas calificaciones, inquietudes e inclusive críticas que este programa ha despertado dentro y fuera de la judicatura.

Debo mencionar que el título del artículo no ha sido invención del autor. Según me comentaban algunos compañeros de trabajo, a los miembros del PFI se les ha dado la denominación de “jueces de probeta” por parte de algunos de aquéllos que en el futuro serán sus compañeros, es decir, por jueces que, como casi todos los nombrados hasta ahora, no han sido incorporados al sistema judicial sobre la base de un mecanismo como el que ahora representa el Programa de Formación Inicial para Jueces de El Salvador –PFI- .

“*Probeta*” dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua –dirían los profesionales del Derecho que gustan de la precisión terminológica- posee diversos significados: “1.- “Manómetro de mercurio, de poca altura, para conocer el grado de enrarecimiento del aire en la máquina neumática. 2.- Máquina para probar la calidad y violencia de la pólvora. 3.- Tubo de cristal, con pie o sin el, cerrado por un extremo y destinado a contener líquidos y gases. 4.- Vasiija cuadrilonga y de poco fondo, usada por los fotógrafos en sus operaciones. 5.- Muestra de cualquier sustancia o material para probar su elasticidad, resistencia, etc.”.

La calificación, nos atrevemos a considerar, de “jueces de probeta”, está vinculada con el tercer significado o acepción, y supone un comentario irónico o humorístico, de una de las características del programa, como lo es su preparación a tiempo completo y su dedicación exclusiva al “aprendizaje del ejercicio de la judicatura”, visto desde la perspectiva o experiencia de la realidad de nuestros operadores, y que puede sintetizarse mediante la siguiente fórmula: “a ser Juez, se aprende en la práctica, y por lo tanto el mejor proceso de enseñanza para serlo, es el ejercicio de la judicatura”, por lo que cualquier intento de forjar o formar profesionales en el ejercicio de la judicatura, “asilados” de la cotidianidad de la experiencia de ser juez, sería un intento vano.

No obstante, dicha observación parte de un círculo vicioso, de no saber con certeza, cuáles pueden ser los requisitos idóneos para ser Juez, ni del mérito o vocación necesaria para ingresar a la Carrera Judicial, salvo los requisitos formales establecidos en la Constitución y leyes del país. Asimismo, la visión antes expresada da por sentado, que la “práctica hace al monje”, pero no profundiza, en “cómo lo hace”, ni en “qué clase de monje deseamos y tenemos” y, ni si queremos “orientar su forma de laborar o su vocación” y de “legitimar su lugar en la sociedad”.

Tampoco, se toma en cuenta, que todos hemos sido “probetas en nuestra tierra”, en el sentido que más o más temprano, por lo menos aquellos que se dedican al ejercicio de la abogacía han tenido que enfrentar procesos de profesionalización, es decir de educación, y que también se es probeta, cuando estudiamos en el Instituto, en la Universidad o en el postgrado, pues todo proceso de enseñanza, implica cierto grado de análisis de una realidad en la que se espera en el futuro nos incorporemos laboralmente.

Y esta última idea está directamente vinculada con lo que se desea de todos los nuevos profesionales del Derecho en El Salvador, y especialmente de los miembros del PFI: en este mundo en transformación, los sistemas cargan a menudo con la responsabilidad de dar paso a un cambio en la cultura, en nuestro caso, la jurídica. En este sentido, se pretende que los involucrados se constituyan como agentes de modernización.

Se transforman así en agentes intencionales de discontinuidad cultural, un tipo de discontinuidad que ni refuerza los valores tradicionales, sino que más bien pretenden alejarse de los “valores tradicionales” que han imperado en algún ámbito material –como es el caso de la Administración de Justicia-, y no recluta a los nuevos involucrados para que formen parte del sistema existente. “Las nuevas escuelas, con su currícula y los conceptos que se hallan detrás de ellos, se orientan hacia el futuro. Reclutan a un número de participantes con el objetivo de formarlos para iniciar un proyecto que todavía no existe, o que está emergiendo...e inevitablemente producen conflicto”¹.

Ahora bien, la observación o calificación de “jueces de probeta” posee cierto grado de certeza: no se puede formar adecuadamente a un operador jurídico fuera de la realidad judicial. Sin embargo, hacer alusión a ¿Qué comprendemos por realidad en la administración de justicia?, no es una cuestión fácil de abordar, y generalmente implicará diversas posturas o enfoques, dependiendo de las personas a las que interroguemos sobre tal cuestión, o en su caso, de las relaciones de poder que deseemos legitimar.

II- Un contexto.

*“Ante la incertidumbre de las leyes el remedio es elegir hombres de grandes entendimientos para ser jueces y abogados y haciendo esta elección parecería que en la República se administra justicia. Si por el contrario, se les consiente entrar a todos en tropel y sin hacer prueba de ingenio –como ahora se usa, acontecerán siempre las fealdades que padecemos”
(Huarte de San Juan. “Examen de ingenio para la Ciencia”).*

Es indudable que en los Estados constitucionales contemporáneos el ámbito competencial de la judicatura ha ido en franco crecimiento, sobre todo en aquellos estados donde se han ido asentado los principios del gobierno democrático.

A la par de ese crecimiento, existe un conjunto de elementos que lo influyen dentro de ese crecimiento dentro de los sistemas de administración de justicia:

¹ Spiner, George D.; “La transmisión de la cultura” en: Velasco Maillo, Honorio M.; García Castaño, F. Javier; Díaz de Rada, Ángel; “*Lecturas de antropología para educadores*”, colección estructura y procesos, Madrid, 1999., p. 234.

- a) los jueces, y por tanto los sistemas de reclutamiento y *status*,
- b) *el sistema judicial en el que actúan y en particular su estructura organizativa (forma de gobierno del Órgano judicial), las modalidades de acceso y los poderes demandados al juez y*
- c) las características propias del sistema político en que desarrollan su función².

De los elementos antes mencionados los vinculados con la implementación del Programa de Formación Inicial para Jueces, son los relacionados con la formación y el sistema de “reclutamiento”, ya que el PFI pretende constituirse como un mecanismo formativo o educativo de aquéllos que desean ingresar a la Carrera Judicial.

Al respecto podemos señalar, que existen diversos mecanismos para ingresar a la Carrera Judicial. No nos referimos aquí a los mecanismos legales que franquea nuestro ordenamiento jurídico, sino a los sistemas que históricamente se han desarrollado en diversas latitudes y realidades. Es indudable que cada sistema representa una forma de ver un contexto, y formula una posición sobre la base de la existencia de necesidades y demandas sociales.

El Programa de Formación Inicial para Jueces en El Salvador, no nace sin precedentes, ni es fruto de una inspiración academicista. Sino que surge tomando en cuenta el momento histórico de nuestro sistema judicial y la necesidad que el mismo, al igual que previamente había sucedido en otras sociedades, perfeccionara los sistemas de capacitación de aquéllos que deseaban ingresar al ejercicio de la judicatura.

En este sentido si quisiésemos encontrar sistemas de formación inicial para miembros de la judicatura en el Derecho comparado, sería fácil encontrar sobre todo con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial en el continente europeo y que poco después se trasladó a algunos países del entorno latinoamericano.

Por otra parte, como el diseño del Programa debía adecuarse a la “ingeniería institucional” salvadoreña, era posible partir y retomar la experiencia de otros contextos sobre el desarrollo de la formación inicial, pero también lo era, el hecho que el proceso de formación y sobre todo la incorporación a la Carrera Judicial, que es su culminación, debía ser visto con detenimiento, dado que en ello intervienen dos instituciones: Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de la Judicatura, cuyas relaciones han sido histórica y políticamente configuradas en El Salvador, lo cual implica, la imposibilidad del simple traslado de experiencias similares en otros contextos.

Esto implica que la creación de procesos como el PFI y por tanto las formas de “reclutamiento” de aspirantes a jueces influye no sólo en la composición social y calidad profesional del cuerpo judicial sino también en las relaciones que se establecen entre magistratura y sistema político.

² Cfr. Guarnieri, Carlo; Pederzoli, Patricia; *“Los jueces y la política. Poder judicial y democracia”*, Taurus, Madrid, 1999., p. 26

Por ejemplo, un “sistema de reclutamiento” por concurso, abierto a jóvenes licenciados, vale decir, a personas que pueden tener experiencia en el ámbito de la Administración de Justicia como colaboradores, asistentes, etc., de diversas instituciones, tiene como corolario casi inevitable su inserción en la base de la pirámide organizativa³, pero que luego poco a poco serán agentes que irán ascendiendo en el escalafón posibilitando un cambio de cultura jurídica.

Ahora bien, no es posible ni conveniente cerrar las puertas de acceso a la judicatura, sólo a aquellos que forman parte del sistema de administración de justicia, sea que estos hubiesen sido fiscales, procuradores o defensores. Por una parte, porque sería una discriminación irrazonable dentro de nuestro Estado de Derecho, y por otra, porque facilitaría el “encasillamiento” o “*enclosure*” del Órgano Judicial. Dichos aspectos han sido tomados en cuenta en el sistema de convocatoria del PFI, el cual trata de garantizar la igualdad de acceso sobre la base del mérito, la competitividad y la transparencia (*fairness*).

III.- Un programa permanente.

El PFI nace como un proyecto dentro de la Escuela de Capacitación Judicial. Su vinculación no es casual: la razón de ser de las escuelas judiciales no ofrece la menor duda: en sistemas judiciales como los que se poseen en los continentes Europeo y Americano es necesario dotar a los jueces de los conocimientos científicos y técnicos que necesitan para el ejercicio de la función de administrar justicia, sean estos de “formación inicial” o de “formación permanente”.

Para ello, no basta, -y así quedó definido dentro del diseño del PFI el conocimiento de la legislación y de la ciencia jurídica, sino que es preciso acceder al conocimiento de otras disciplinas, como la psicología, la sociología, la economía, etc., en una orientación que podríamos calificar como un proceso educativo transdisciplinario.

Dentro de las Escuelas Judiciales, y así lo ha sido también en la nuestra, se establece una clara diferenciación de dos grandes orientaciones o áreas de trabajo: la preocupación por la formación inicial de los jueces, y por otra la formación continua o permanente, imprescindibles ambas para la adecuada selección y calidad profesional dentro de los sistemas de justicia.

Por su parte, la formación inicial, es un elemento indispensable tomando en cuenta que dentro de los procesos de formación a que debe ser sometido un aspirante a la judicatura, éste brinda la posibilidad de acercarlo a los conocimientos jurídicos y de lograr que se asuman los principios éticos inherentes a la función de juzgar, previo a cualquier tipo de actividad judicial con el responsabilidad que posee el ejercicio de la judicatura.

³ Ibidem., p. 33.

También se sostiene que la falta de experiencia profesional previa en el ámbito de la judicatura, la poco idónea formación universitaria o la necesidad de erradicar modelos o pautas culturales muy arraigadas –como es el caso usual dentro de procesos de reforma judicial en América Latina y en particular en El Salvador- justifica la existencia de un proceso de formación inicial cuya duración y diseño formativo varía de un contexto a otro⁴.

En El Salvador el PFI aparece como un componente educativo que, junto con los cursos, talleres y demás actividades de capacitación e investigación de la Escuela de Capacitación Judicial, está integrado a los otros programas ofertados, especialmente al de Capacitación Continua, consolidando un proceso de formación integral del funcionario judicial.

Su puesta en marcha fue decidida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura mediante el Acuerdo 3.3-07/2000 del 14 de enero del año 2000, como respuesta a las necesidades evidenciadas por medio de la experiencia adquirida en cumplimiento de la atribución constitucional de “asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios”⁵

Hoy, se ha dado inicio a la Segunda promoción del PFI, lo cual ha significado sobre la base de las comunicaciones oficiales efectuadas por el Pleno del CNJ, que institucionalmente se considera al Programa como permanente, y a futuro, como el único mecanismo a utilizarse para ingresar a la carrera judicial⁶.

III.1.- La estructura.

El Programa, posee dos grandes etapas: una teórico-práctica y una práctica –*strictu sensu*–.

En la primera, se pretende incidir en la formación del aspirante a juez, por medio del desarrollo de una serie de materias relacionadas con la competencia del juez de paz, o en su caso, que se han considerado como necesarias, dado el enfoque integral o formación integral que se pretende consolidar por medio del programa.

Se sostiene que es teórico-práctico porque enfatiza en la enseñanza dirigida hacia la acción –aprender haciendo–, tratando de alejarse del academicismo y la exposición magistral y teórica a la que suelen estar acostumbradas en buena medida, las aulas universitarias. Ello implica varios supuestos:

⁴ Gómez Martínez, Carlos; “Las razones de la formación inicial del Juez”, en *Jueces para la democracia*”, versión electrónica, disponible en:

⁵ Tomado de: Consejo Nacional de la Judicatura/Escuela de Capacitación Judicial; “Programa de Formación Inicial para Jueces (PFI). Plan Docente de la Etapa Teórico-Práctica”, Primera Promoción (2001-2003), San Salvador, 2001., p 1.

⁶ Actualmente la ley brinda la posibilidad de escoger otras vías para el ingreso a la Carrera Judicial.

- Debe ser capacitador en dichos cursos quien tiene una experiencia y formación amplia en la materia.
- Implica la utilización de diversas estrategias de enseñanza.
- Enfatiza la enseñanza por medio de análisis de casos
- Utiliza nuevas estrategias para evaluar
- Genera mecanismos participativos en la toma de decisiones vinculadas con la planificación, organización y evaluación docente.

Por su parte, la etapa práctica ha sido dividida en dos sub-apartados, aunque con un objetivo similar. Lograr que los aspirantes del PFI, tengan contacto con la experiencia del “día a día” de los actuales jueces de la República. Lo antes mencionado, a efecto de evitar el “academicismo” y que la idea de “probeta” afectase el aprendizaje en la acción.

La primera sub-fase, se denomina “instancias de observación”, dentro de la cual, los miembros del PFI, realizan una práctica de verificación de las labores dentro de determinadas instituciones y tribunales relacionados con la judicatura de paz.

La segunda sub-fase, denominada “capacitación en el puesto de trabajo” implica la necesidad que los aspirantes del PFI compartan actividades con jueces de paz en funciones, pudiendo de esta forma tener una experiencia directa con la función que en un futuro les correspondería efectuar.

III.2.- Algunas limitaciones.

En el ámbito de la economía se suele hacer alusión al concepto de “externalidades”, es decir, situaciones que no se encuentran consideradas dentro de los modelos o planes operativos o de las políticas a ejecutar, pero que limitan sus efectos.

Esto también está presente durante la implementación de programas educativos, y ha sido el caso del PFI.

I.- En cuanto a la etapa teórico práctica dichas “externalidades” podrían resumirse de la siguiente manera:

- Es más fácil cambiar en las propuestas que en los comportamientos: ciertamente en el PFI se ha buscado un aprendizaje que abandonase la exposición academicista y excesivamente teórica. ..Pero, existe una fuerte resistencia a visualizar dicho contexto. Generalmente estamos preparados para ser alumnos y profesores en un sistema educativo que hemos aprendido desde la infancia. Romper con esos cánones culturales no es fácil, sino todo lo contrario, y ello afecta la posición y expectativas de los capacitandos, los capacitadores y la administración.

- La planificación docente, es generalmente comprendida como un conjunto de pasos para poner en marcha un proceso de formación. No me detendré en dichos pasos. Pero lo cierto, es que la planificación es algo “vivo”, sujeto a cambio, sobre todo, si para dicha planificación, utilizamos una metodología participativa que involucre a todos los actores del proceso de formación. Ello usualmente posee otra “externalidad”: ni estamos acostumbrados a participar, ni solemos ubicarnos todos los actores en la misma posición, lo cual dificulta el diálogo y consenso al respecto.

En todo caso, debe destacarse que la implantación de este Programa ha sido en buena medida, a su vez un proceso de aprendizaje, y por lo tanto, objeto de búsqueda de alternativas para paliar los inconvenientes surgidos en el proceso de adaptación y desarrollo del programa.

II.- En cuanto a la etapa práctica, también se pueden hacer consideraciones similares que han afectado el desarrollo del programa.

Por una parte, existió durante muchas décadas la figura del meritorio dentro del trabajo de los tribunales. Dicho personaje en buena medida resume o sintetiza la ambivalencia y la contradicción existente entre procesos de formación anteriores al PFI –si es que éstos existían- y la forma en que se producía el aprendizaje.

Para los defensores de este personaje, el “meritorio” sería un sujeto con el ánimo de aprender cómo trabajan o laboran los tribunales. Cercano al Juez y sus subordinados o subalternos, era normal, durante mucho tiempo encontrar personas que realizaban labores administrativas, o de “simple recopilación o copia de datos” para el juez, para hacer “conocer” como piensa, redacta y trabaja un Juez.

Las desventajas del sistema, son por todos conocidas: es un aprendizaje sin método y sin organización, que quedaba en buena medida en las manos “del juez de turno”. Además, el meritorio “obtenía” dicha categoría por decisión “discrecional” del juez, lo cual hace difícil considerar la posibilidad de un acceso sobre el mérito y la igualdad. Pero sobre todo dicha categoría implicaba un sistema de aprendizaje: “la osmosis judicial”.

Un término que no encontrará el lector en otros textos, pero que bien vale como figura en el lenguaje: para ser operador jurídico, se aprende de “otro operador jurídico”, lo cual significa que la forma de actuar, es a priori “como debe de actuarse”, la forma de razonar y resolver, es a priori, “la forma en la que debe hacerse”. De este círculo sólo escaparía el meritorio si por su propia experiencia hubiese desarrollado una capacidad crítica previa.

Hago ampliamente alusión a esta categoría, porque sigue estando presente en nuestro subconsciente, o dicho con otras palabras, la hemos “interiorizado”, y por lo tanto, si somos operadores jurídicos, se nos hace difícil, considerar que alguien pueda aparecer en nuestra oficina, y nos solicite colaboración para “compartir nuestra experiencia”, sin que inmediatamente acudamos a esa categoría y a esa forma de compartir nuestras vivencias.

Dicha situación podría influir como factor cultural entre otros factores que afectaron y diferenciaron entre lo “planeado” y lo “ejecutado” en materia de las “instancias de observación” y las “pasantías o capacitación en el puesto de trabajo”.

Sin embargo, debemos enfatizar, que estos son aspectos que pueden considerarse previsible en experiencias novedosas, y como señalé, sumamente “ambiciosas”, en el sentido que pretenden ser la base de grandes cambios dentro de la administración de justicia en El Salvador, por lo que realmente dichas situaciones no deben ser vistos como obstáculos insalvables, sino simplemente con situaciones que deben ser consideradas durante algún tiempo, con la finalidad, a futuro de lograr mejores resultados.

IV.- Los comentarios

*“No hay dogmática sin historia, o no debería de haberla,
Porque los conceptos y las instituciones no nacen en un vacío
Puro e intemporal, sino en un lugar y fecha conocidos y a
Consecuencia de procesos históricos de los que arrastran una carga
Quizá invisible, pero condicionante”.
(Francisco Tomás y Valiente)*

No se crea que los comentarios o evaluaciones sobre el programa y sus participantes son similares desde todos aquellos que participan dentro del mismo. Algunos elementos aparecen como coincidentes, otros no.

Dentro de las apreciaciones efectuadas por participantes del PFI, capacitadores –sean estos nacionales o extranjeros- y de la administración del Programa que suelen ser coincidentes pueden mencionarse:

- Inclinación por la defensa del programa como mecanismo idóneo para la selección de jueces.

Se sostiene que el programa es el medio más transparente para el acceso a la judicatura, ya que establece un procedimiento basado en el mérito para la escogitación del futuro juez de paz.

- La necesidad de institucionalizar de forma permanente el programa.

En el sentido de considerar esta vía como aquella que garantiza la transparencia al acceso a la función de juzgar, y brinda igualdad de oportunidades a aquellos que desean

ingresar a la misma, por lo que a futuro, podría considerarse como el único medio de ingreso al ejercicio de la jurisdicción.

No obstante, también existen opiniones dispares desde el interior de los actores del programa sobre algunos tópicos:

- Sobre la adecuada o no configuración del proceso formativo que comprende el PFI.

Con relación a este punto, como será del conocimiento de los más experimentados dentro del ámbito de la educación, nunca existe un punto de equilibrio sobre los contenidos de un programa de formación. Las diversas voces y actores involucrados en su diseño pugnarán por la inclusión/exclusión de algunos contenidos, o en la formulación de las estrategias para desarrollarlos. Ello no ha sido una excepción dentro del PFI.

- Sobre los beneficios del programa.

Haciendo alusión nuevamente al “concepto de jueces de probeta”, para algunos la gran desventaja del programa es que forma “jueces académicos”, es decir, personas que podrían tener una sólida formación académica, pero que desconocerán la “verdadera realidad judicial”. Mi comentario, no pretende repetir lo arriba señalado, pero obviamente dicha afirmación, parte de dos supuestos difíciles de compartir:

1.- que la única forma de “aprender” como se hacen o debe hacerse la “labor judicial”, es mediante la repetición de lo existente. Digo, difícil de compartir, pues justamente, el PFI lo que busca es un cambio, dentro del contexto de un proceso de reforma de la justicia y,

2.- que el sistema actual que poseemos – el cual debe ser mantenido y repetido- está bien, y no sólo está bien, sino que no puede innovarse y mejorarse, por lo cual se debe procurar que sea traspasado de generación en generación por medio de mecanismos que podríamos calificar como de *osmosis* judicial.

- Sobre el sistema de selección de los participantes.

El sistema de selección de los participantes del PFI es sumamente complejo en su diseño, pero dicha complejidad, permite garantizar la competitividad, transparencia e idoneidad.

Al respecto merece tomarse en cuenta lo siguiente:

En el ámbito comparativo, existen otros modelos para la selección del personal judicial que tome en cuenta el mérito y la idoneidad.

Uno de ellos, el cual es el utilizado mayoritariamente en Europa, es el de las conocidas “oposiciones”, es decir, exámenes elaborados sobre la base de un temario, y dejando al estudiante en total libertad para su cobertura y tratamiento, le exigen presentarse en una fecha determinada para “pasar” la oposición.

Dicho sistema ha sido calificado por buena parte de los especialistas de la materia como “mal menor”, en tanto permite seleccionar al personal, sobre un criterio objetivo, pero no permite conocer la idoneidad del personal, y mucho menos lo forma para el ejercicio de la función judicial.

El otro sistema es el seguido hasta la fecha en El Salvador, en donde sobre la base de una serie de requisitos formales –ser abogado, con determinado número de años en ejercicio- se puede optar a formar parte de un “banco de elegibles” de los cuales se escogen en nuestro caso las ternas para que se elija por parte de la Corte Suprema de Justicia a los futuros jueces o magistrados.

La desventaja es que dicho sistema no asegura tampoco la idoneidad en el cargo, y sólo hace alusión a un mero criterio formal para acceder al mismo.

De ahí que se sostenga a la fecha, como un mecanismo idóneo para la selección de personal aquel que es en el fondo, una fina mixtura de las experiencias del pasado y de otras realidades, para formar y brindar la posibilidad de acceder a una función judicial. Este sistema, como saben implica:

- La cobertura de una serie de requisitos formales, como lo señala la ley (ser profesional del derecho, abogado autorizado ,etc.)
- La necesidad de realizar una prueba de conocimientos (con la diferencia que en el caso del PFI, dicha prueba es sobre materias vinculadas con el ejercicio de la judicatura de paz, y que para su desarrollo se brinda un texto que pretende eludir o evadir la posibilidad que no existe una formación homogénea en dichas materias por parte de los aspirantes, para así garantizar mayor grado de igualdad en el acceso, lo cual considero que responde a una realidad en la enseñanza del derecho) y finalmente,
- La posibilidad de contrastar la experiencia del aspirante y su aptitud mediante la realización de estudios psicológicos y sociolaborales

Sin embargo, este proceso previo, garantiza solamente el acceso de personas de forma equitativa y en alguna manera orientadas al ejercicio de dicho cargo...pero no las prepara o forma. De ahí la necesidad de establecer un programa académico orientado a la acción de juzgar, que es en lo que realmente constituye el PFI, y cuya duración para la segunda promoción será, de un total de 18 meses.

Todas estas garantías han llevado a que diversas instituciones nacionales e internacionales evaluaran al programa de forma altamente positiva. Muestra de ello es el apoyo obtenido tanto de la cooperación internacional, como de los diversos comentarios relacionados con la proyección del mismo y su incidencia como factor de cambio dentro de la administración de justicia en El Salvador.

Es indudable que existen y existirán críticas a la implantación del Programa. Sino existiesen, ello no sería un indicador de lo “favorable”, o “idóneo” del mismo, sino la sospecha que con el mismo no se incide realmente en un cambio en la calidad de la administración de justicia, lo cual es el aporte fundante del mismo.

V.- Los resultados, expectativas y retos.

Es muy pronto para poder hacer valoraciones sobre el impacto del programa. Los miembros de la primera promoción tienen pocos meses de haber asumido sus nuevos puestos de trabajo.

Lo que sí puede mencionarse es que no han existido dificultades –como algunos preveían- sobre el ingreso al órgano judicial de los miembros del PFI. De hecho, su paulatina integración se debe sobre todo a la demanda de puestos vacantes existentes en la judicatura de paz en las categorías 3° y 4°.

Por otra parte, considero que no puede, o por lo menos será sumamente dificultoso o acaso imposible, -siguiendo a Hambergren-, hacerse una evaluación de impacto del Programa. De hecho, me atrevo a considerar que, en el caso que se hiciese, sus resultados serían contradictorios y en buena medida, insuficientes para hacerse una idea de los cambios que puede traer aparejada la institucionalidad del programa. Eso no significa que el programa no sea una inadecuada opción. Todo lo contrario, sino que pone de manifiesto la imposibilidad de analizar el trabajo judicial sobre la base de una tan sola variable: la educación/capacitación del juez.

No obstante, es posible detectar algunos aspectos en los que merece profundizarse. Así por ejemplo, según recuerdo fue la misma Linn Hambergren quien señalaba que en El Salvador existían dos orientaciones negativas por parte de los destinatarios de las capacitaciones:

Una era sobre-valorar las capacitaciones efectuadas por personal extranjero frente a las efectuadas por personal nacional, y la segunda, era la tendencia a generar en el destinatario un “efecto de consumo”, en el sentido que, los destinatarios de los procesos educativos se “hacían asiduos consumidores de capacitaciones”, es decir, en el sentido de no haber formado personas con cierta capacidad de auto-aprendizaje, sino más bien lo contrario.

En alguna medida, si pueden establecerse retos para el PFI, es justamente tratar de paliar evitar estas dos orientaciones, que en alguna medida se encuentran presentes actualmente. Pero ello no es propio del PFI, sino de la educación del profesional del Derecho y en buena medida de los sistemas educativos en el país.

Una apreciación al interior de la ECJ puede ser aquí compartida y, que esta relacionada con ese contexto educativo del profesional del Derecho en El Salvador—con el temor de dejar por fuera algunas pequeñas correcciones de mis compañeros—: en las etapas previas al proceso de selección de los miembros de la Segunda promoción del PFI, se preparó un texto de estudios y una prueba de conocimientos.

Como “ideal” se hacía mención que la prueba tenía como destinatarios a “profesionales del Derecho”, “abogados”, por lo que la prueba debería de ser acorde a dicho nivel académico.

Los resultados, como fueron expuestos por los medios de comunicación no son muy halagadores. Hemos muchos profesionales del Derecho, y habremos muchos más en muy pocos años. Pero tal parece que cantidad y calidad, no van unidas de la mano en la educación del profesional de Derecho en El Salvador.

Debe destacarse por otra parte, que dentro del CNJ se ha mantenido la necesidad de considerar al Programa con carácter permanente, pero aunado a lo anterior, el hecho que es necesario considerar y definir mecanismos para el mejoramiento y actualización constante del PFI de cara al futuro.

En tal sentido, previo al inicio de la Segunda promoción se efectuaron toda una serie de medidas tendentes a facilitar el cumplimiento de los objetivos del programa, y que permitan un mayor acercamiento entre “lo planeado” y lo “ejecutado”.

También se han reconsiderado los espacios temporales para su implantación, lo que ha significado, la reducción de la duración del programa, que en su primera promoción contaba con un período de 2 años para su ejecución, mientras que ahora, para la Segunda Promoción del PFI se ejecutará en 18 meses, lo que permitiría la reducción de costos, sin perjudicar la calidad del mismo.

El nivel de confianza despertado en el profesional del Derecho en cuanto a la transparencia, cumplimiento de metas y objetivos, así como la calidad del programa puede además constatarse: para el inicio de la segunda promoción del PFI, se superaron las expectativas relacionadas con el número de interesados, ya que retiraron las solicitudes correspondientes, un número mayor de personas que para la primera promoción.

Si eso no fuese relevante, sí lo es el hecho, que muchos de los 35 miembros de la segunda promoción del PFI, son personas que laboran dentro del sistema de administración de justicia, pero además, ostentan en la actualidad salarios, superiores al monto de la beca ofrecida por el programa, es decir, realmente visualizan al programa como “una inversión a futuro”, aún cuando no implique una mejora en su situación económica, sino en todo caso un “sacrificio” temporal.

VI.- Algunas conclusiones.

La educación y los sistemas de profesionalización o capacitación judicial nunca son inocentes, porque siempre parten de una concepción específica de lo que se considera como un “profesional o juez ideal”, dentro de un contexto cultural y social determinado.

Ese “perfil” es desde cualquier enfoque, una construcción social, y depende de la idea que tengamos de la función judicial. Hasta ahora, el perfil obedece a la reflexión efectuada dentro de la Escuela de Capacitación Judicial como parte del Consejo Nacional de la Judicatura.

No obstante, no ha sido un perfil “sujeto a consulta”, y ello limita los alcances y retos de la misma. No tiene en este sentido la misma idea de “juez ideal” Corte Suprema de Justicia, que los jueces de paz o en su caso que el sector empresarial, o bien las organizaciones no-gubernamentales.

Es posible y deseable “abrir” dicho perfil “hacia fuera” del órgano Judicial, si lo que se desea es brindar o generar un perfil más afín a las expectativas de los destinatarios.

Además, no debe perderse de vista uno de los objetivos específicos de ese perfil: el que contemos con jueces integrales.

Integral, no entendido como una persona dedicada exclusivamente a su oficio de juez, lo cual damos por aceptado. Sino algo más: un juez que se pueda ubicar en su contexto, con función social, con conocimientos que le permitan comprender las relaciones sociales, económicas y culturales en las que esta obligado a interactuar.

Dicha orientación hacia la capacitación y formación de un juez integral estaba comprendida en el Plan docente del PFI. Pero como harían mención los profesionales de la educación, una cuestión es lo que se “espera” y otra es la “obtenida” como resultado de los procesos educativos.

En el caso del PFI, es una deuda de todos los actores: siguiendo a Marensi, parece ser, que en contraposición a los tópicos “ideales” y a los planes propuestos, en buena medida seguimos haciendo alusión a que “para capacitar un juez, hay que ser juez”, es decir, al establecimiento de un sistema de *enclosure*, que permite la predominancia de la especialización técnica, frente a la integración multidisciplinaria del saber –ejes transversales del conocimiento, le dicen algunos-, aspecto en el que considero se debe enfatizar, pero claro, esta recomendación debe ser vista con cierto grado de sospecha⁷.

En otras palabras: en muchas ocasiones la palabra y la idea –o la mejor intención– no se construyen o vuelven realidad de inmediato. Existen diversas limitaciones materiales

⁷ La formación del que escribe estas líneas ha sido en los últimos años ajena a las Ciencias Jurídicas, por lo que mi énfasis en el análisis multidisciplinario de las relaciones sociales, culturales y económicas, está obviamente “contaminado” por mi propia experiencia.

y personales. Una de ellas es nuestra propia resistencia al cambio, más cuando esta resistencia está formada desde nuestras propias universidades, algunas de las cuales siguen afianzadas a la idea del Derecho, como ciencia neutral, autónoma y totalmente desvinculada de la política, la economía y la propia y cambiante realidad.

Hoy, que ha finalizado la primera promoción del PFI, e inicia la segunda, debe destacarse la necesaria continuidad y permanencia del programa. Ello no sólo es un éxito para el CNJ, sino en general para la Administración de Justicia.

Sin embargo, y haciendo alusión a una frase utilizada por parte de un miembro del PFI en un acto público, ello sólo es “un grano de arena” dentro de la institucionalidad salvadoreña.

Esto significa que el “efecto PFI” será completo y llegará a tener efectos reales en un plazo mediano, si las instituciones del sector justicia inician procesos similares de formación inicial para sus miembros.

Ello se deriva de una necesidad que cae por su propio peso: se necesitan “buenos jueces”, y se han iniciado procesos para formarlos, pero estos jueces actuarán en un entorno “hostil” en la medida que los otros actores dentro de la Administración de Justicia, no se encuentren preparados de la misma manera. Idealmente, ello implicaría que los funcionarios estatales –y sobre todo los vinculados con la administración de justicia- deben ser elegidos sobre la base del mérito y formados con un perfil y formación orientada a la práctica.

La falta de actores o funcionarios preparados e idóneos puede llegar a generar un “efecto nugatorio” en el cambio deseado dentro de los procesos de reforma de la administración de justicia, aún cuando se tenga ya un proceso permanente, sobre la base del mérito y la aptitud en la elección de los jueces⁸.

Por ejemplo, sería factible sostener que si existen otros profesionales dentro de la Administración de Justicia –es decir, que no sean jueces- que tengan una relación laboral que no está basada en el mérito, cuya vinculación con su institución sea o dependa totalmente de la “discreción” de sus superiores y además estuviese aislado o poco cercano a procesos de educación, sería muy probable que a pesar de aplicar las mismas leyes, con un volumen de trabajo similar, terminasen dichos operadores más desilusionados, incentivados y menos formados que el resto, perjudicando con ello la administración de justicia en general⁹.

De ahí que los procesos de formación inicial no deben ser considerados como una mera aspiración ideal. De hecho para la administración ya existe esa aspiración convertida

⁸ De hecho, esta es otra de las razones que hacen dificultosa la realización de una evaluación del impacto del trabajo del juez.

⁹ Esto sin mencionar la existencia de grandes diferencias salariales dentro de los operadores del sistema de administración de justicia, lo cual puede incidir directamente en la vinculación, grado de formación y motivación a laborar eficazmente dentro del mismo.

en diseño normativo: “La ley regulará ...las condiciones de ingreso a la administración; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud”¹⁰. Sin embargo, pocos de los lectores de estas líneas pueden afirmar que ello es la norma general aplicable en la actualidad dentro de las instituciones del sector público en El Salvador, por diversos motivos.

Ciertamente la gran expectativa de la sociedad civil, no es la de poseer jueces de probeta, entendidos estos como individuos que mediante su conocimiento de la realidad se aíslan en una torre de marfil, para lograr dilucidar los grandes conflictos sociales presentes en nuestra sociedad, en el mejor de los casos, o en otros, bajo ese pretexto, disfrazan la simple defensa de intereses personales.

Se requiere de un juez apto, formado, pero sobre todo humano, que pueda expresar las “palabras de la ley”, en el lenguaje cotidiano, darse a entender, y hacer comprender a los ciudadanos que no está ahí para “castigar” o “imponer penas”, sino para dirimir conflictos en algunos de los cuales, la misma sociedad ha impuesto sanciones ante el quebrantamiento de las normas fundamentales de convivencia. Jueces con memoria que construyan una “justicia diferente”, lo cual “implica poner en marcha un largo y difícil proceso, en el cual habrá que comprometer a muchos haciéndolos partícipes en la transformación que se intenta”¹¹. Su formación y orientación es el objetivo del PFI.

Como señala Alicia Ruiz “Hay que poner en crisis, pacientemente la imagen idealizada del juez que “decide por encima de”, “más allá de los intereses en pugna, contradicciones o valores opuestos” (...) y dotar así de nuevos significados expresiones como “independencia judicial, supremacía de la ley y Estado de Derecho”¹². Sólo de esta forma se podría incidir o contribuir a estimular actitudes y ha crear una opinión pública favorable al quehacer judicial, y dentro de lo cual debe tomar parte activa.

Considero que el PFI con su estructuración a partir de la búsqueda de un juez con una formación integral y con compromiso orientado hacia el servicio de la comunidad trata de incidir frente la advertencia que cada vez se escucha con más intensidad de que: “la justicia no es valor inmutable; que la elección de una solución, para una situación concreta es la manifestación más o menos clara, de una cierta concepción y valoración de las relaciones sociales existentes y de la vocación por mantenerlas o transformarlas”¹³.

San Salvador, febrero de 2003

¹⁰ Párrafo tomado del Art. 219 de la Constitución salvadoreña, en su inciso 2°.

¹¹ Ruiz, Alicia; “*Constitución y jurisdicción: por un compromiso del juez latinoamericano*”, tomado de: www.juecesdemocracia.es

¹² Idem.

¹³ Idem.